

Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.666)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/los Concejales/es Nadia Amalevi, María Eugenia Schmuck, Mónica Ferrero (MC), María Verónica Irizar, Ciro Seisas (ex Concejal) y Susana Rueda (MC), mediante el cual crea el Programa "Rosario Pet Friendly". Se fundamenta que:

"Visto: La necesidad de regularizar los bares Pet Friendly, y

Considerando: Que, el movimiento Pet Friendly está en auge y cada vez más ciudades se posicionan afines a esta tendencia de sumar a los animales de compañía (perros y gatos) a la rutina diaria de las personas para disfrutar más tiempo de su compañía.

Que, la ciudad de Rosario ya cuenta con bares Pet Friendly sin tener una legislación que los resguarde y ordene, por lo que surge así la necesidad tanto de regular a estos establecimientos como la de identificar y delimitar los derechos y las obligaciones de los cuidadores y vecinos.

Que, los bares Pet Friendly permiten que los animales de compañía acompañen a sus responsables en una nueva experiencia, y para ello es necesario que disfruten de ciertas comodidades adecuadas para cada animal de compañía.

Que, garantizar la seguridad y la higiene de los bares Pet Friendly, representa tiempo de ocio compartido, más allá del paseo diario en el parque o la plaza, y poder disfrutar de su tiempo libre en compañía refuerza los vínculos.

Que, los espacios Pet Friendly proponen una filosofía de vida positiva atravesada por la pasión que las personas comparten por los animales, sumado a que está comprobado que éstos reducen el estrés, proporcionan acompañamiento y facilitan las relaciones sociales entre personas y animales que incrementa las buenas emociones como la confianza, el sentido de pertenencia y la comodidad.

Que, en ocasiones de mal clima las personas podrán llevar a sus animales de compañía a un lugar resguardado en reemplazo del paseo diario para que el mismo no se quede por fuera de las actividades diarias de sus dueños.

Que, es una propuesta nueva para la ciudad y sus ciudadanos y una oportunidad diferente para que los gastronómicos puedan incluir en sus bares



atrayendo a nuevos clientes, y en simultáneo, los bares Pet Friendly se presentan como una propuesta turística atractiva.

Que, a través de una regulación los bares deberán cumplir con una normativa de sanidad exigida para poder asegurar las condiciones de seguridad necesarias para llevar adelante este tipo de negocio.

Que, la Ley Nacional N° 26.858, que regula el Derecho de Acceso, Deambulaci3n y Permanencia - Personas con discapacidad acompa~adas por perro guía o de asistencia, en su Artículo 1° establece el: "... derecho al acceso, deambulaci3n y permanencia a lugares p3blicos o privados de acceso p3blico y a los servicios de transporte p3blico, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompa~ada por un perro guía o de asistencia", y que éste constituy3 un importante reconocimiento de las aptitudes de los animales para brindar compa~a a los humanos.

Que, a pesar del progreso no es exclusivo que el v3nculo de una persona con un animal sea de car3cter asistencial o por razones de supervivencia, sino que en ese v3nculo se accede a elementos afectivos de ambas partes.

Que, desde la sanci3n de la Ley Nacional N° 2.786, conocida como "Ley Sarmiento", luego derogada y actualizada por Ley N° 14.346 del a~o 1954 sobre "la prohibici3n del maltrato y crueldad hacia los animales", es considerable la cantidad de legislaci3n nacional e internacional, as3 como la jurisprudencia que apunta en el sentido de proteger a los animales y mejorar el v3nculo con el humano, siendo reconocidos sin lugar a dudas como seres sintientes.

Que, estamos ante una sociedad que ha demostrado madurez, conciencia y capacidad de desenvolver parte de sus actividades cotidianas y de ocio, en el 3mbito tanto p3blico como privado, en convivencia de animales de compa~a, sin dejar de considerar la seguridad y la higiene en dichas situaciones.

Que, Rosario ya cuenta con normativa que avanza sobre el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, como ser la Ordenanza N° 5.784/94, que proh3be los espect3culos circenses o sitios de entretenimientos, que ofrezcan como atractivo principal o secundario n3meros art3sticos, de destreza y/o de animales silvestres y/o salvajes en cautiverio.

Que, adem3s la ciudad cuenta con la Ordenanza N° 7.445/02 que regula la tenencia, control, registro, protecci3n y permanencia en lugares de uso p3blico, de las especies animales dom3sticas de compa~a. En su Artículo 6° permite en establecimientos educativos, hospitales o geri3tricos la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terap3uticos, de readaptaci3n y los que presten un servicio social como lazarillo o funci3n similar. Asimismo, establece que en espacios privados los due~os o responsables de los lugares, podr3n permitir el acceso y exhibir3n un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Establecimiento Amigo de las mascotas" debi3ndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos.

Que, el C3digo de Convivencia de la ciudad (Ordenanza N° 10.267/21) posee un t3tulo dedicado exclusivamente a la protecci3n de los animales (T3tulo IX). Por ejemplo sanciona con multas muy elevadas su abandono, la falta de vacunaci3n correspondiente o los actos de maltrato o de crueldad.

Que, tanto el C3digo Bromatol3gico de la provincia de Santa Fe y el C3digo Alimentario Argentino cuentan con disposiciones higi3nico-sanitarias que deben cumplimentarse de manera efectiva.



Que, la Encuesta de Hogares Rosario, realizada por la Usina de Datos de la Universidad Nacional de Rosario en el último trimestre del año 2021, cuenta de que el 60% de las casas de las y los rosarinos cuenta con, al menos, un perro y/o un gato.

Que, la sanidad animal debe considerarse un punto fundamental en la construcción de políticas públicas atinentes a la salud, ya que resulta necesario evitar la transmisión de enfermedades de los animales al humano, o de los animales entre sí, como también, proteger a los animales de los efectos nocivos que pueden provocar la utilización de determinados productos.

Que, todos los animales tienen derecho a ser respetados, más aún, a ser protegidos, considerando que en los últimos años el paradigma cambió, permitiendo que dejemos de ver a los mismos como un simple objeto para entenderlos como sujetos sintientes, por lo que es obligación brindarles atención y cuidados.

Que esto no quiere decir que solo debemos evitar que sean sometidos a malos tratos, sino que debemos crear políticas que permitan ampliar su gama de derechos.

Que, a su vez, esta iniciativa no solo protege a los animales, que para muchos son parte de su familia, sino que además, por todo lo mencionado anteriormente, propone la posibilidad de abrir nuevas áreas comerciales, inaugurar un nuevo rubro y generar otro circuito de circulación de la economía".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa "Rosario Pet Friendly", que permitirá el ingreso y permanencia de animales domésticos de compañía en bares y restaurantes de la ciudad de Rosario.

La adhesión al presente programa será optativa, quedando el derecho de admisión de los animales de compañía (perros y/o gatos) a cargo de los dueños de los locales.

Los locales gastronómicos comprendidos en el Artículo 3°, que adhieran al programa deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la reglamentación de la presente ordenanza.

Art. 3°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 1.732/64 el Artículo 1° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1° bis.- Se registrará como rubro bar Pet Friendly a todo local debidamente autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicos, cafés, masas y todo producto afín a los negocios definidos en los artículos 1.043, 1.044, 1.045 y 1.046 de la Ley N° 2.998 (Código bromatológico).

Se entenderá por bar Pet Friendly a todo local o espacio gastronómico público o privado, cerrado o al aire libre, donde se puedan ordenar y consumir comidas preparadas y que cuenten con un espacio físico y recurso humano apto para poder recibir al potencial cliente junto con los animales de compañía.



Asimismo, los denominados bares Pet Friendly podrán, en cumplimiento de la normativa pertinente, tramitar la habilitación correspondiente para operar como comercio minorista de venta de alimentos, específicos veterinarios y artículos para animales de compañía".

Art. 4°.- Categorías. Se reconocen dos tipos de bares Pet Friendly:

1. Bares con animales de compañía visitantes: Se entiende por los mismos a aquellos locales gastronómicos debidamente habilitados que permiten la concurrencia del público/cliente acompañado de perros y/o gatos en sus establecimientos, cumplimentando los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. Bares con animales de compañía residentes: Se entiende por los mismos a aquellos locales gastronómicos debidamente habilitados donde los animales domésticos de compañía tienen su lugar de alojamiento y convivencia permanente.

Art. 5°.- Convenios. Según las condiciones que disponga el Poder Ejecutivo Municipal, los "bares con animales de compañía residentes" podrán crear convenios para realizar controles veterinarios, desinfecciones, castraciones, desparasitación, limpieza y/o peluquería, sedación, provisión de alimentos, insumos, etc.

Art. 6°.- Identificación. Aquellos animales que residan en los "bares con animales de compañía residentes" deberán contar con una chapa, collar o artículo similar, que permita identificar su nombre, el lugar en que se alojan, la dirección del mismo y un medio de contacto.

TÍTULO II REQUISITOS

Art. 7°.- Podrán formar parte del mencionado programa:

1. Aquellos bares y restaurantes que se encuentren debidamente habilitados por la Municipalidad de Rosario, y expresen su voluntad de adherirse al programa.
2. Aquellos bares que estén tramitando su habilitación, conforme a la normativa vigente, y expresen su voluntad de adherirse al programa.

Art. 8°.- Adhesión. La adhesión al programa "Rosario Pet Friendly" será mediante DDJJ/Formulario ante la Autoridad de Aplicación.

La misma deberá entregar al interesado copia de los requisitos a cumplir para poder adherirse.

Art. 9°.- Requisitos. Para formar parte del programa, los locales gastronómicos deberán:

1. Acondicionar un área determinada para poder recibir a los animales de compañía, quienes estarán en los sectores debidamente indicados.
2. En dicha área determinada, los locales deberán dejar a disposición recipientes para agua y comida higienizados, bebederos sanitizados, ganchos para



correas, un manual de recomendaciones para el local y para los cuidadores de perros y gatos, bolsitas para recoger las heces y otros materiales. Será obligación exclusiva de los responsables limpiar las heces de sus respectivos animales de compañía.

3. Los animales de compañía deben estar en el local contenidos con correa o pretal y collar con placa identificatoria, y permanecer en la mesa con sus cuidadores, salvo en el caso de los animales potencialmente peligrosos, los cuales, deberán sujetarse a las medidas de precaución establecidas en la Ordenanza N° 7.445/2002.
4. Los animales tendrán prohibida la entrada a los lugares de elaboración, almacenamiento o expendio de comidas, ingreso de materias primas, circuito higiénico-sanitario del personal y circuito de residuos, pudiendo solamente conformarse como área Pet Friendly la totalidad o un fragmento determinado del establecimiento donde las personas consumen alimentos y bebidas.

Establézcase que los requisitos de habilitación están sujetos a reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo.

Art. 10°.- Condiciones para el ingreso de los animales. Los animales que ingresen a los bares y restaurantes que formen parte del programa "Rosario Pet Friendly", deberán contar con un estado de higiene y cuidado adecuado, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 7.445/2002 de Tenencia Responsable de Animales.

Art. 11°.- Maltrato animal. Los trabajadores de los establecimientos que sean testigos de algún hecho de maltrato o violencia hacia el animal de compañía, deberán comunicar inmediatamente esta situación a la autoridad correspondiente.

Art. 12°.- Fumigación y desinfección. Manejo de Residuos. La Autoridad de Aplicación, a través de la repartición que corresponda, dispondrá de las condiciones adecuadas de fumigación y desinfección particulares para cada local, como también gestionará el manejo de los distintos tipos de residuos, teniendo especialmente en cuenta que no sea perjudicial para los animales de compañía.

TÍTULO III BENEFICIOS DEL PROGRAMA

Art. 13°.- Sello. A los locales gastronómicos que se adhieran al presente programa se les otorgará un sello distintivo, que deberá colocarse en lugares visibles a sus clientes y a la comunidad en general.

El sello otorgará a los locales gastronómicos los siguientes beneficios:

1. Capacitación.
2. Publicidad.

Si incurriera en alguna infracción a la normativa vigente, la autoridad de aplicación podrá retirar el sello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 14°.- Capacitación en limpieza. La Autoridad de Aplicación, a través de la repartición que corresponda, deberá capacitar tanto al personal de los locales gastronómicos como a los dueños de los negocios, a fin de garantizar las condiciones bromatológicas del lugar y la seguridad y sanidad animal.

Art. 15°.- A los efectos de lo establecido precedentemente, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, u organizaciones con el fin de llevar adelante la capacitación mencionada.

Art. 16°.- Educación al Público. A los efectos de educar y concientizar a los vecinos y vecinas de la ciudad de Rosario, la Municipalidad deberá garantizar a los locales que formen parte del programa "Rosario Pet Friendly" una guía donde se explique de forma clara la normativa de la ciudad sobre el cuidado de animales de compañía, sus derechos como así también las obligaciones de los cuidadores. Dicha guía deberá estar disponible en un Código QR al alcance del público.

Art. 17°.- Promoción de esterilización gratuita. En los bares que formen parte del programa "Rosario Pet Friendly", la Municipalidad publicitará el servicio gratuito de esterilización para perros y gatos, machos o hembras, que actualmente posee. Para ello, utilizará cartelería visible al público.

Art. 18°.- Registro. La Municipalidad de Rosario deberá actualizar el listado de alojamientos, bares y restaurantes confeccionado por el Ente Turístico de Rosario a medida que se vayan incorporando nuevos lugares al programa "Rosario Pet Friendly".

Art. 19°.- Publicidad. La Municipalidad de Rosario debe promocionar y divulgar los bares y restaurantes que forman parte del programa "Rosario Pet Friendly" a través de sus canales, redes y medios oficiales.

Asimismo, deberá confeccionar un mapa interactivo donde se detalle la ubicación y condiciones de admisión de los animales. El mismo deberá constar en la aplicación del Ente de Turismo de Rosario - ETUR.

Art. 20°.- Excepciones. Quedarán exceptuados de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza aquellos animales de asistencia y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el cumplimiento de sus funciones y bajo la supervisión de su responsable.

Art. 21°.- Aplicación. La presente normativa será de aplicación obligatoria para los bares que se adhieran al programa, sin perjuicio de cumplimentar con toda otra legislación pertinente a la habilitación de cada rubro específico.

Art. 22°.- Reglamentación. Establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Octubre de 2024.-


Dr. ALDO CÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



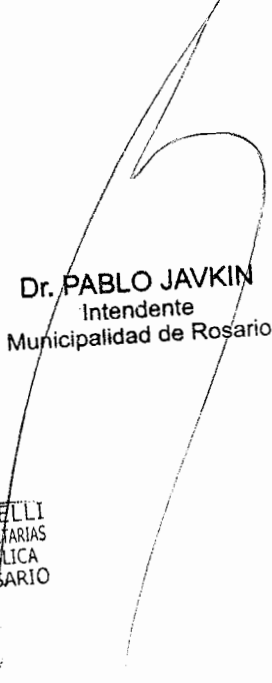

Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 3 1 OCT 2024

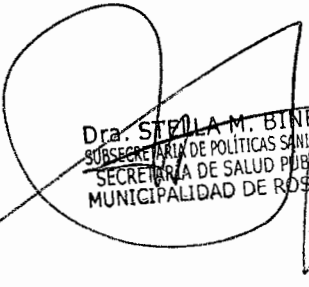
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. STELLA M. BINELLI
SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS SANITARIAS
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO